San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de septiembre de 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Licenciada Sofía Castro Ríos, Diputada por el Distrito Local XVII con cabecera en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 50 fracción I y 59 fracciones II, IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto para estudio y consideraciones de esta Soberanía la siguiente propuesta:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SER PRESENTADA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 288-G DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Para lo cual solicito que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Así también solicito que dicha iniciativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 75 y 78 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, **sea tratada de urgente y obvia resolución.**

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
11:47 hrs
03 SEP 2018
Con anexo
SAN RAYMUNDO JALPAN
OAXACA

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
03 SEP 2018
11:43 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Licenciada Sofía Castro Ríos, Diputada por el Distrito Local XVII con cabecera en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 50 fracción I y 59 fracciones II, IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante está Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto para ser presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La política fiscal en materia de Derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones, por ello, la Ley Federal de Derechos constituye actualmente un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público, que coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de esas contribuciones.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 2° de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, es de utilidad pública, la investigación,

protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

Por ello el segundo párrafo del artículo en mención dispone que la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, **en coordinación con las autoridades estatales, municipales** y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

La ley en comento dispone que, son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en dicha Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte[1].

De igual forma la Ley en cita dispone que **las autoridades de las entidades federativas y Municipios podrán colaborar** con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura **para la conservación y exhibición de los monumentos** artísticos en los términos que fije dicho instituto[2].

La colaboración que realizan las entidades federativas, así como los ayuntamientos consiste entre otras al pago de servicios de mantenimiento de áreas verdes, alumbrado público, recolección de basura y seguridad pública de los alrededores de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, entre otros, ya que de no existir seguridad, difícilmente los turistas quisieran visitar un municipio donde se encuentre una zona arqueológica o histórica, mucho menos si dicha zona o sus alrededores o accesos de la población se encuentran sucias, y en horarios nocturnos sin alumbrado público.

[1] Artículo 5° de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
[2] Artículo 8° Idem

El hecho de que un turista visite una zona arqueológica, de monumentos, o museos, trae como consecuencia, que de igual forma quieran conocer la población que estan visitando, degustar la comida típica, visitar sus parques públicos, o bien simplemente para llegar a la zona arqueológica, tener que hacer uso de la infraestructura urbana del municipio donde se encuentre dicho patrimonio histórico; lo que trae como consecuencia, que muchos de esos visitantes, tengan costumbres contrarias a las del lugar que visitan, entre ella podemos encontrar las de tirar la basura en la calle, hacer recorridos a pie en horarios diurnos o nocturnos, recorridos en bicicleta, o bien hacer uso del transporte público, y que por ello no solo requieran de la seguridad en la zona arqueológica o histórica, sino desde el momento en que realizan su recorrido para llegar a dicha zona.

Con el fin de mantener el turismo, los municipios tienen que pagar los servicios de recolección de basura, pago de alumbrado público, y contar con mayor número de elementos en sus corporaciones policíacas de carácter municipal, quienes realizan recorridos de persuasión del delito, de vigilancia, o simplemente de apoyo a los turistas en caso de alguna emergencia, inclusive hasta para guiarlos para llegar a sus destinos o darles a conocer los atractivos de la población; sin que las dependencias federales encargadas de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, como son la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, contribuyan con el estado de Oaxaca, o bien con los ayuntamientos donde por años se ha generado el pago de derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, tales como Monte Albán, el museo de las culturas (Ex convento de Santo Domingo de Guzmán), o la zona arqueológica de Mitla, por mencionar algunos.

TERCERO.- Es bien sabido que Oaxaca es la entidad federativa de la república mexicana con el mayor número de zonas arqueológicas registradas en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que actualmente se encuentran más de 3,600 sitios registrados en las ocho regiones del estado, de las que únicamente doce se encuentran abiertas al público, de ellas conforme al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, se encuentran establecidas las cuotas para su acceso tanto a museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación; por su parte de párrafo segundo consideran que dentro de las áreas tipo AAA se encuentran; la zona Arqueológica de Monte Albán (con muse); Museo de las Culturas de Oaxaca (ex convento de Santo Domingo de Guzmán); en las áreas tipo AA se encuentran; la Zona Arqueológica de Mitla, Zona Arqueológica de Yagul; por su parte en las áreas tipo B, se encuentra el Museo Casa de Juárez, y en las áreas tipo C, se encuentran Cuilapan; la Zona Arqueologica de Dainzu, la Zona Arqueologica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuitlán, y la Zona Arqueologica de Zaachila.

CUARTO.- Los anteriores bienes de la nación, relatan testimonios de nuestra multiculturalidad, dando cuenta del panorama histórico, y de nuestra identidad preponderantemente indígena, los cuales han permitido posicionar a nuestro país dentro de los diez países con el mayor numero de sitios Patrimonio de la Humanidad declarados por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

De igual forma municipios como San Pablo Villa de Mitla, además de contar con su zona arqueológica, desde el año 2015 fue reconocido por la Secretaría de Turismo como un Pueblo Mágico, por el destacado trabajo de su población para desarrollar, proteger y conservar su riqueza cultural milenaria, atractivo que llama aún más la atención de turistas nacionales y extranjeros, incentivando con dichas acciones a visitar la población e incluso la zona arqueológica.

De acuerdo a información de las Secretarias de Turismo y Economía del estado, tan solo el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, creció del 2016 al 2017 en un 125% en el número de visitantes; esto derivado de los atractivos que ofrece el municipio así como el mejoramiento del entorno urbano por la doble categoría ya referida (declaratoria de patrimonio de la humanidad y pueblo mágico).

QUINTO.- Es bien sabido por los integrantes de este Congreso Local que conforme al artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tiene la facultad exclusiva de aprobar anualmente el Paquete Fiscal del Ejercicio inmediato posterior, dentro de los cuales se encuentra el presupuesto de Egresos, previo examen, discusión y en su caso modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, con base en las contribuciones aprobadas, en la Ley de Ingresos; es por ello que el Ejecutivo Federal a más tardar el 8 de septiembre próximo hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las de las leyes secundarias como son la Ley Federal de Derechos; **es por ello que solicito al Pleno de esta Soberanía adherirse a la presente iniciativa para que se presente en tiempo y forma, para análisis y discusión del Congreso de la Unión.**

El texto actual del artículo que se pretende reformar establece:

> ***Artículo 288-G.*** *Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho,* ***a fin de ser aplicados en obras de***

infraestructura y seguridad de las zonas, *con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.*

(Énfasis propio).

A lo largo de los años y hasta el día de hoy el Instituto Nacional de Antropología e Historia por medio de sus ex titulares y el actual, así como sus ex Delegados en nuestro estado, (incluyendo el actual), han sido omisos en la celebración del convenio a que se refiere el artículo en cita, mismo que dispone un porcentaje mínimo precisamente para atender infraestructura y seguridad de las zonas de los municipios donde se encuentran las zonas arqueológicas, históricas, o de monumentos; por ello esos servicios solo han quedado a cargo de los ayuntamientos como son San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca de Juárez, Villa de Zaachila, Cuilapan de Guerrero, entre otros.

Como podemos ver el porcentaje establecido en el artículo motivo de la presente iniciativa es mínimo comparado con los gastos que implica conservar el entorno de las zonas arqueológicas o históricas, para brindar seguridad pública, alumbrado público, conservación de calles; barrido público y recolección de basura, con lo cual fortalece la atracción de los visitantes y con ello recomiendan a nuestro estado para así tener año con año mayor número de turistas; pero si a ello sumamos la omisión del INAH, de otorgar vía convenio ese 5% a los municipios, como lo he dejado asentado la carga solo es de los municipios e incluso del estado; beneficiándose únicamente el INAH con esos ingresos.

Pero además ese 5% no es de manera directa si no vía convenio es decir, si una entidad federativa de la república o un ayuntamiento donde se encuentre alguna zona arqueológica, museo o monumento histórico, no firma el convenio con el INAH; pues simplemente no se le otorga la cantidad que resulte de aplicar el 5% del ingreso que generen dichos bienes, por ello es necesario no solo suprimir la parte relativa a la firma del convenio, sino además incrementar el porcentaje porque con un 5% no alcanzaría

para satisfacer las necesidades de un municipio para atender simplemente obras de infraestructura y seguridad de la zona.

SEXTO.- Para mayor ilustración a continuación plasmo un cuadro comparativo de la reforma que propongo en beneficio de los municipios donde contamos con acervo arqueológico e histórico a cargo del INAH, siendo lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
VIGENTE		***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 288-G. *Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.*		***Artículo 288-G.*** *Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un **30%,** respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas.*

Cabe precisar, que con la presente reforma no solo se beneficia el estado de Oaxaca o sus Municipios que cuenten con zonas arqueológicas, monumentos históricos o museos, sino también es en beneficio de todas las entidades federativas y municipios

de la República Mexicana que cuenten con dichos bienes de dominio público de la federación.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de este pleno el punto resolutivo que solicito sea tratado de urgente y obvia resolución:

RESOLUTIVO:

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos; para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se* ***REFORMA*** *el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:*

Artículo 288-G. *Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un* ***30%,*** *respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas.*

TRANSITORIOS

Primero. *Aprobada que sea esta iniciativa por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del*

Estado de Oaxaca y remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

Segundo. *En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación.*

Tercero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Dado en el salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los tres días del mes de septiembre del 2018.